



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

**CONTRATO NUMERO G-126/2023
CONTRATACIÓN DIRECTA 4G23000014**

NOSOTRAS, WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], Subdirectora General del ISSS, actuando en mi calidad de Designada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, quien en adelante me denominaré, “**EL INSTITUTO**” o “**EL ISSS**”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **SYLVIA CAROLINA GOMEZ DE VIDES**, mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Administrador Único Propietario y por ende Representante Legal de **ASESORIA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ASERINOX, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien en adelante me denominaré como “**LA CONTRATISTA**”; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS N°. **2023-1423.AGO.**, asentado en el Acta número **4130** de fecha **14 DE AGOSTO DE 2023**, mediante el cual se autorizó contratar **UN (01) código** requerido mediante la **Contratación Directa** número **4G23000014**, denominada: “**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CORTINAS ANTIBACTERIALES PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”.
2. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS N°. **2023-0970.MAY.**, asentado en el Acta número **4116** de fecha **30 DE MAYO DE 2023**, mediante el cual se aprobaron los Aspectos Generales de la Contratación Directa previamente relacionada.

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:

La Contratista se obliga para con el Instituto al suministro e instalación para diferentes centros de atención del ISSS de cortinas antibacteriales las cuales se requieren para que el paciente hospitalizado se encuentre en un entorno limpio, reduciendo las infecciones y por consiguiente menor riesgo de transmisión de enfermedades, debido a que las cortinas antibacteriales contienen un agente antimicrobiano con propiedades de eliminar las bacterias, a su vez permiten separar los espacios que existen entre las camas de los pacientes, para brindar privacidad al paciente, todo de conformidad a lo estipulado en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia antes referida, de acuerdo al detalle siguiente:-----

#	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD CONTRATADA M2	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)
1	110705139	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CORTINAS ANTIBACTERIALES, DIFERENTES COLORES. METRO CUADRADO.	630.65	ASERINOX	EL SALVADOR	\$100.8400	\$63,594.75
MONTO TOTAL CONTRATADO HASTA POR: INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS							\$63,594.75

La distribución de Centros de Atención por Contratista se encuentra detallada en el ordinal primero del Acuerdo de Adjudicación en referencia.....

El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de **SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

SEGUNDA.CONTRATO:

- 1. VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será por un plazo de seis (06) meses contados a partir de su firma, es decir, desde esta fecha hasta el día **29 de febrero de 2024**. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia.
- 2. ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio, será emitida por los Administradores del Contrato

de cada Centro de Atención solicitante, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, según lo consignado en el ordinal sexto del Acuerdo de Adjudicación antes relacionado.

TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

Los Administradores del Contrato serán los detallados en el Anexo del Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS numero **2023-0970.MAY.**, asentado en el Acta número **4116**, de fecha **30 DE MAYO DE 2023**, según nombramiento o quienes los sustituyan interina o permanentemente, los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis. de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del RELACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, para que se haga del conocimiento al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Aspectos Generales del presente proceso de compra; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se describen a continuación:

1. GENERALES.

- 1.1 El precio contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro, inclusive el acondicionamiento y adecuación de áreas, instalación, montaje de las cortinas, si ello fuera necesario, hasta su recepción y puesta en funcionamiento a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia. Así mismo están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, seguros, pago de impuestos de importación, trámites e impuestos aduanales y otros costos relacionados.
- 1.2 Es responsabilidad de la Contratista que las personas encargadas de realizar las entregas en el ISSS cumplan con todos los aspectos de seguridad y salud ocupacional que se establecen en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, sus Reglamentos y otras leyes pertinentes. El ISSS se reserva el derecho de no permitirle la entrada a las instalaciones del ISSS al personal que no los cumplan.

- 1.3 Proporcionar al Administrador del Contrato de cada Centro de Atención Manual para el manejo y mantenimiento de las cortinas antibacteriales.
- 1.4 Presentar Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes: Según lo dispuesto en el sub numeral 7.4.2 del romano V, de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia.

2. FORMADEENTREGA

La Contratista deberá entregar las cortinas de acuerdo a las siguientes indicaciones:

- 2.1 El plazo será de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha de la Orden de inicio, para el suministro e instalación a satisfacción del ISSS.
- 2.2 Si la fecha de entrega coincide con un día no hábil para el ISSS, el siguiente día hábil se contará dentro del plazo válido de entrega. En todo caso la Contratista cumplirá con el plan de trabajo presentado con su oferta.
- 2.3 Las cortinas a entregar deberán cumplir con todas las especificaciones técnicas incluidas en la documentación contractual respectiva.

3. RECEPCIÓN DE LAS CORTINAS INSTALADAS A SATISFACCIÓN DEL ISSS. Se efectuará de conformidad con las condiciones que se detallan a continuación:

- 3.1 El responsable de recibir las cortinas será el Administrador del Contrato del Centro de Atención solicitante. Deberá elaborar el Acta de Recepción respectiva, dejando constancia si la recepción ha sido a satisfacción del ISSS, constatado que la Contratista ha cumplido con todas las obligaciones contractuales. Si la Contratista entregara las cortinas con defectos o actividades pendientes de cumplir, el Administrador del Contrato podrá elaborar una Recepción Parcial de estas, indicando todas las actividades o defectos pendientes de superar, o que impiden la emisión del Acta de Recepción definitiva.
- 3.2 Toda la coordinación para la recepción de las cortinas, así como la verificación de las cláusulas contractuales será efectuada por el Administrador del Contrato.
- 3.3 El documento que acredita la recepción de las cortinas por parte del ISSS es el Acta de Recepción Definitiva emitida y firmada por el o los Administradores del Contrato.
- 3.4 Para emisión y firma de las Actas de Recepción Definitiva es necesario que las cortinas contratadas se encuentren completamente instaladas.
- 3.5 La entrega de las cortinas se entenderá a entera satisfacción del ISSS cuando hayan sido instalados, probados y aprobados por: el Administrador del Contrato. Si existiera incumplimiento en el plazo de las entregas el Instituto aplicará las sanciones señaladas en la LACAP y el presente contrato. El cálculo de la multa podrá ser proporcional al monto de las obligaciones incumplidas siempre que dicha porción sea posible de cuantificar por el Administrador del Contrato según aplique.

- 3.6 El documento que acredita la recepción de los bienes por parte del ISSS es el Acta de Recepción Definitiva consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que los bienes contratados se encuentren completamente recibidos.
- 3.7 Durante el período de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes de las cortinas, la Contratista deberá atender el llamado por desperfectos el cual será a partir del momento en que ha sido reportado.
- 3.8 El plazo para reemplazar las cortinas por defecto de calidad, será determinado por escrito en coordinación con el Administrador del Contrato y el Área de Mantenimiento local.
- 3.9 Si el daño de las cortinas por defecto de calidad requiere que esta sea retirada de las instalaciones, deberá coordinar la salida con la Dirección del Centro de Atención solicitante quien deberá informar al Área de Mantenimiento local.
- 3.10 Durante la vigencia de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, si la Contratista no solventara las observaciones señaladas en el plazo estipulado, el Administrador del Contrato deberá informar a UCP para efectos de que se inicie el proceso de efectividad de las garantías otorgadas por la Contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la Contratista por los bienes defectuosos.

4. TRANSFERENCIA DE SALDOS SEGÚN APLIQUE.

Transferencia de Saldos: El ISSS a partir de la fecha de suscripción del presente contrato podrá efectuar transferencias entre los Centros de Atención contemplados en el presente contrato. Para tal efecto la Dependencia que necesita el traslado de saldo deberá solicitarlo a través de correo electrónico a otra Dependencia del ISSS, ésta última deberá autorizarlo por el mismo medio, una vez autorizada la transferencia, la Dependencia solicitante deberá notificar vía correo electrónico a la Contratista y al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP. Es responsabilidad del Administrador del Contrato llevar el registro de las Transferencias ejecutadas, a fin de evitar que se sobrepase el monto contratado. NOTA: El Acta de Recepción deberá ser firmada por la Dependencia que recibió la transferencia.

5. REINTEGRO:

En caso que la Contratista no entregue el suministro contratado en el plazo establecido y el ISSS tenga que reintegrar algún costo al derechohabiente por esa causa, o realizar compras a nivel local para la prestación del servicio de salud deberá responder cancelando al ISSS, el monto del reintegro, por lo que autoriza al ISSS, retener de las facturas que le tuviere pendiente de pago, el monto respectivo en concepto de compensación por el reintegro efectuado por el ISSS al derechohabiente y por las compras realizadas.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

La Contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato número **G-126/2023** y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza".

1. PLAZO DE PRESENTACIÓN. Esta Garantía deberá presentarla la Contratista en el Departamento de Asesoría Contractual de la UCP, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, ésta Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UCP devolverá los documentos que amparen la Garantía, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.

2. ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:

- 2.1.** Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
- 2.2.** Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

SÉXTA. GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:

Para garantizar la calidad de los bienes suministrados, la Contratista deberá presentar una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes a favor del Instituto, que lo protegerá ante las fallas y mala calidad de los bienes entregados; cuyo monto deberá ser equivalente al 10% del monto contratado, con una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de emisión descrita en el Acta de Recepción Final.

1. PLAZO DE PRESENTACION. Esta garantía se deberá presentar en el Departamento de Asesoría Contractual de la UCP dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha que se le entregue el Acta de Recepción Final a la Contratista, y si fueran varias Actas, dicho plazo se contará a partir del día siguiente de la entrega de la última Acta de Recepción. "La no presentación de esta garantía dentro del plazo estipulado faculta al ISSS para que ante un defecto de calidad de los productos entregados pueda hacer efectiva la Garantía de

Cumplimiento de Contrato. Además, la Instituto se abstendrá de hacer efectivos los pagos que estuvieren pendientes a la Contratista mientras ésta no haya presentado a la UCP la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de bienes, lo cual será prevenido en el acta de recepción”. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes estará vigente por doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la entrega del Acta de Recepción, que corresponde a la última entrega del suministro contratado. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza”.

2. ESPECIES: Se aceptará como Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes

2.1 Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

SEPTIMA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO:

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para le descuento de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

- 1. FORMA DE PAGO.** La condición de pago es a cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la emisión del quedan a excepción de las MYPE, en cuyo caso se atenderá lo estipulado en la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa.
- 2. MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** El ISSS ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A, Banco Davivienda Salvadoreño, S.Ay Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuará los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por la Contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución.
- 3. DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:
 - 3.1.** Factura duplicado- cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción
 - 3.2.** Fotocopia del presente contrato.
 - 3.3.** Para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por el Departamento Asesoría Contractual de la UCP.
 - 3.4.** Acta de Recepción original firmada y sellada.

La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

OCTAVA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP. Su aceptación está supeditada a la opinión técnica y jurídica favorable, la aprobación de Consejo Directivo del ISSS y la aceptación de la Contratista cuyo contrato se modificará. La opinión técnica será emitida por la Sección de Mantenimiento Metropolitano y/o el Administrador del Contrato según sea la materia de su competencia. La opinión jurídica será emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, éste debe justificar y documentar la necesidad de dicha modificación, así como presentar su solicitud a más tardar 30 días de que finalice la vigencia del presente contrato. Cuando la solicitud proceda de la Contratista, se analizará que la misma no afecte los intereses Institucionales, ni conlleve incremento en los precios contratados, y podrá presentarla a más tardar 45 días calendarios antes del vencimiento de la vigencia del presente contrato. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción de los bienes en el plazo contratado, deberán presentarse a más tardar 30 días calendario previo a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. VARIACION EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS:

Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud del Administrador del Contrato, durante la ejecución de las obligaciones contractuales la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos a las cantidades solicitadas hasta por un 20% o más del valor contratado, de conformidad con la excepción establecida en el inciso 5° del Art. 83-A de la LACAP. Para dicho trámite será necesaria la opinión técnica emitida por el (los) Administrador(es) del Contrato, la validación de las cantidades y cobertura de la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), asignación presupuestaria y opinión jurídica favorable de la Unidad Jurídica; así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la Contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento.

DÉCIMA. PRÓRROGA DEL CONTRATO:

Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud del Administrador del Contrato, durante la ejecución de las obligaciones contractuales la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar la prórroga del contrato por un plazo inferior o igual al inicialmente pactado. Si es aceptado

prorrogarlo se exigirá a la Contratista ampliar el monto y plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento. Para dicho trámite será necesaria la opinión técnica emitida por el (los) Administrador(es) de Contrato, la validación de las cantidades y cobertura de la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), asignación presupuestaria y opinión jurídica favorable de la Unidad Jurídica; así como la aprobación del Consejo Directivo. Art. 83. Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.

DECIMA PRIMERA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular el reclamo respectivo por escrito a la Contratista y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la garantía indicada en el inciso anterior y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, la Sección de Mantenimiento Metropolitano los rechazará e informará por escrito al Administrador del Contrato, o el mismo Administrador los rechazará en las gestiones que no participe dicha dependencia. El Administrador del Contrato, informará al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP, sobre el rechazo, de conformidad a la LACAP y RELACAP, y para hacer efectiva la garantía respectiva, siempre y cuando sea por causas imputables a la Contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la Contratista por los bienes rechazados.

DÉCIMA SEGUNDA. POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS. El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los Artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:

1. **MULTAS.** Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entregas del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para

revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la Contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la Contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la Contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el Art. 160 de la LACAP.

- 2. CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o productos diferente a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia.; 3) Por el rechazo de los bienes y/o productos hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o producto, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la Contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

Todo Contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocará una falta de prestación de los servicios por el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en

la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato le notificó la situación de mala imagen que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previa a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA SÉXTA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS con sus respectivos anexos

a través del cual se aprobaron los Aspectos Generales del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Aspectos Generales de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

DECIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

VIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO:

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] y el correo electrónico siguiente:


[REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato,










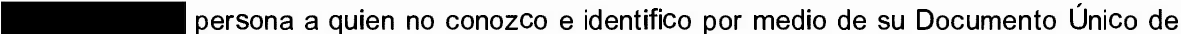







en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.


LICDA. WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES
DESIGNADA DE DIRECCIÓN GENERAL DEL ISSS


ING. SYLVIA CAROLINA GOMEZ DE VIDES
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas y veinte minutos, del día treinta de agosto de dos mil veintitrés. Ante mí, LUZ MARIA RAMIREZ MIRANDA, Notario, del domicilio de 

COMPARECEN: la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, quien es de 
 años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de 
 a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número  = 
Subdirectora General del ISSS, actuando en su calidad de Designada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, quien en adelante se denominará **"EL INSTITUTO"** o **"EL ISSS"**, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra parte la Ingeniera **SYLVIA CAROLINA GOMEZ DE VIDES**, de  años de edad,  del domicilio de 
 persona a quien no conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número   
quien actúa en nombre y representación en su carácter de Administrador Único Propietario y por ende Representante Legal de **ASESORIA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ASERINOX, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad  del domicilio de  con Número de Identificación Tributaria 
 a quien en adelante se denominará **"LA CONTRATISTA"**, y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **VEINTIÚN CLÁUSULAS**, escritas en siete hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **DOS MIL VEINTITRÉS-UN MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS.AGO.**, asentado en el acta número

CUATRO MIL CIENTO TREINTA de fecha **CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se **AUTORIZÓ CONTRATAR UN** código de la **Contratación Directa** número **CUATRO G VEINTITRÉS CERO CERO CERO CERO CATORCE** denominada: **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CORTINAS ANTIBACTERIALES PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, ratificado en la misma fecha cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, el contrato estará vigente por un plazo de seis meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día **veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro**; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo, la Contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por las comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él; **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, como Designada de Dirección General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que le corresponde al Subdirector General, conforme al artículo diecinueve literal c) de dicha Ley, la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma, en caso de ausencia del Director General; b) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número **TRESCIENTOS ONCE** de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, **NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ**, nombró a partir del día uno de septiembre de dos mil veinte, como **SUBDIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, a la Licenciada **WENDY**

MARISOL LÓPEZ ROSALES, el cual fue publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y siete, Tomo cuatrocientos veintiocho de fecha dos de septiembre de dos mil veinte; c) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, conforme a lo establecido en el numeral cinco del artículo cincuenta y tres –I del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, del libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, tomó Protesta Constitucional como SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL ante el señor Presidente Constitucional de la República de El Salvador, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y d) Acuerdo de Dirección General número **DOS MIL VEINTIDÓS-CERO CUATRO-DOSCIENTOS DIECIOCHO**, emitido el día cinco de abril del año dos mil veintidós, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, Designa a la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, para que a partir del **VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**, comparezca en su calidad de Subdirectora General del ISSS, en la firma de los Contratos regulados por la LACAP, a fin de formalizar las obligaciones que resulten de las adjudicaciones o selecciones derivados de los procesos de compra. En consecuencia, la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la Ingeniera **SYLVIA CAROLINA GOMEZ DE VIDES**, por haber tenido a la vista: **a)** Certificación Notarial del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **ASESORIA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ASERINOX, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día veintidós de abril de dos mil seis, ante los oficios del Notario [REDACTED] [REDACTED], inscrita en el Registro de Comercio en fecha quince de mayo del dos mil seis, al **NUMERO CUARENTA Y CINCO** del Libro **DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE**, del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, en cuyo instrumento se establece que el domicilio y su naturaleza son los expresados, que el plazo de la sociedad será indeterminado a partir de la fecha de inscripción de la referida escritura en el Registro de Comercio, y que la representación legal judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único Propietario de la sociedad, quien durará en sus funciones por el plazo de **CINCO años**, pudiendo ser reelecto; **b)** Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación e Incorporación Integra del nuevo texto del Pacto Social de la Sociedad **ASESORIA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ASERINOX, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, del mismo Departamento, a las diecinueve horas del día dos de marzo de dos mil veinte, ante los

oficios notariales de la Licenciada [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio al número **TRES**, folios **OCHO** al **VEINTITRES** del libro **CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, instrumento mediante el cual se modificó, adecuó y reformó el pacto social incorporándose en un solo texto todas las cláusulas que rigen a dicha sociedad, y del cual se desprende que la referida sociedad es de naturaleza anónima, de capital variable, que su denominación y domicilio son los expresados; que su plazo es indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra la celebración de actos como el presente; que la representación legal judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único Propietario de la sociedad quien continuara en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiese concluido el plazo, mientras no se elija al sustituto y este no tome posesión de su cargo, pudiendo ser reelecto, quien durará en sus funciones por el plazo de **SIETE años**, teniendo facultades para otorgar contratos como el que antecede; y c) Certificación Notarial de la Credencial de Elección de la Administración de la citada sociedad, inscrita en fecha **veintiuno de febrero de dos mil veinte**, al número **CIENTO DOS** del Libro **CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS** del Registro de Sociedades que al efecto lleva el Registro de Comercio, de la que consta que según certificación extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad Ingeniero [REDACTED], en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad el día trece de febrero de dos mil veinte, Acta número veintidós en su Punto Único se acordó por unanimidad elegir en el cargo de ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO a la señora **SYLVIA CAROLINA GOMEZ DE VIDES**, para el período de **cinco años**, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, es decir que vence el día **veintiuno de febrero de dos mil veinticinco**; en consecuencia la compareciente se encuentra facultada para suscribir instrumentos como el que antecede y la presente acta Notarial. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

